

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037 -2017-MPH/GM

Huancayo, 31 ENE 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 0045330-E-2016, presentado por Walter Aceijas Bringas en representación de la Empresa de Transportes Santa Rosa E.I.R.L., quien solicita la Nulidad de la Papeleta de Infracción PIAT N° 03-015235 e Informe Legal N° 57-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es un órgano de gobierno local de derecho público con autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, conforme así lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11° Inciso 11.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley N° 27444, y de conformidad al Artículo 207° son recursos administrativos, a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; y, c) Recurso de revisión;

Que, en ese marco, por aplicación del Principio de Informalismo, al no existir recurso de nulidad, y atendiendo al derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo, es decir con la finalidad de lograr los objetivos esperados evitando ciertos formalismo, y a fin de atender el interés del administrado, se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, respecto a la nulidad, todo acto administrativo se presume válido mientras la nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional y para declarar nulo un acto administrativo deben concurrir ciertos vicios insalvables en los elementos constitutivos del acto, los mismos que están previstos en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General como causales de nulidad de un acto administrativo, estos son: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, es decir, que lesione derechos fundamentales;

Que, el vehículo de Placa UN1201 conducido por Augusto Ollero Cosme es infraccionado con Papeleta de Infracción de Transporte - PIT N° 03-015235 con Código W01 "Prestar el servicio de transporte sin contar con concesión otorgada por la autoridad municipal"; según el reporte de deudas del SATH, el vehículo infraccionado pertenece a la Empresa de Transportes Santa Rosa;

Que, el recurrente afirma que no es propietario del vehículo mencionado, y conforme a la ficha RUC su empresa se dedica al transporte de carga por carretera;

Que, de la Boleta Informativa de la SUNARP que obra en autos, se observa que la inmatriculación es de fecha 23 de noviembre de 1983, figurando como propietaria Ayde Rosa Molina Isla;

Que, de la Boleta Informativa de SUNARP de fecha 31 de octubre de 2016, que obra en autos se observa que la inmatriculación es de fecha 23 de noviembre de 1983, se concluye que desde la citada fecha, hasta la fecha de la obtención de la indicada boleta informativa 31 de octubre de 2016, el vehículo de Placa UN1201 perteneció a Molina Isla Ayde Rosa;

Que, el valor generado por PIAT N° 03-015235 se está cobrando a la Empresa de Transportes Santa Rosa E.I.R.L., persona distinta al titular del vehículo;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037 -2017-MPH/GM

Que, de conformidad al artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una de las causales de nulidad del acto administrativo es "el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°"; en ese sentido, la papeleta no tiene los requisitos formales y legales indispensables exigidos;

Que, según los reglamentos y ordenanzas aplicables, la responsabilidad administrativa de las sanciones recae al propietario del bien, conductor del vehículo o la persona jurídica. Asimismo cuando no se identifique al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo;

Que, verificado los datos del propietario del vehículo de Placa UN1201 no corresponde a la Empresa de Transportes Santa Rosa S.I.R.L;

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 y el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

RESUELVE:

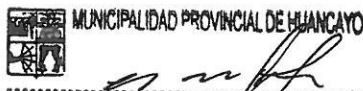
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADA el recurso de Apelación interpuesto por Walter Aceijas Bringas en representación de la Empresa de Transportes Santa Rosa E.I.R.L.; **DECLÁRESE NULO** la Papeleta de Infracción Administrativa de Tránsito – PIAT N° 03-015235, y el VALOR que se ha generado como consecuencia del referido PIAT de la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte y la Oficina de Administración Tributaria de Huancayo - SATH.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL

